

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 16 de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Interlocutorio:  
Rad. Juzgado: 2021-00071

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por GUILLERMO HERNÁNDEZ ORTIZ, en contra de JORGE ANDRÉS TAMAYO HERNÁNDEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio LOS CHEESUDOS.

#### CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación del demandado, siendo éste requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*

...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico de los demandados, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por GUILLERMO HERNÁNDEZ ORTIZ, en contra de JORGE ANDRÉS TAMAYO

HERNÁNDEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio LOS TEESUDOS..

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la Dra. Claudia Muñoz de Bedout, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.757.363 y T.P. 314.832 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

RAD. 17001-40-03-003-2021-00068-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No. 026 Del 17/02/2021

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria